

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 376-25 que deroga el numeral 8 del artículo 1 del Decreto núm. 43-17, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos en Santiago de los Caballeros, que serían destinadas al Proyecto de Viviendas Ciudad Juan Bosch Norte, actualmente denominado Ciudad Presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 376-25

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 43-17, del 17 de febrero de 2017, fueron declaradas de utilidad pública varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con el propósito de ser destinadas al desarrollo del Proyecto de Viviendas Ciudad Juan Bosch Norte, actualmente denominado Ciudad Presidente Silvestre Antonio Guzmán Fernández.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del artículo 1 del referido decreto declara de utilidad pública una porción de terreno con una extensión superficial de once mil ciento cuarenta y cuatro punto treinta y un metros cuadrados (11,144.31 m²), propiedad de la sociedad comercial Sildur Construcciones & Financiamientos, S.R.L., representada legalmente por el señor Silvio Antonio Durán Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República, para la ejecución de una expropiación por causa de utilidad pública se requiere el pago previo de una justa compensación; sin embargo, a pesar de los múltiples intentos de negociación con la sociedad Sildur Construcciones & Financiamientos, S.R.L., no se logró un acuerdo sobre el precio del inmueble, razón por la cual la expropiación no fue perfeccionada, según consta en la comunicación núm. 002085, del 1ro de mayo de 2024, emitida por la Tesorería Nacional.

CONSIDERANDO: Que, ante la imposibilidad de perfeccionar el proceso expropiatorio y la inejecución de cualquier obra o finalidad pública prevista, ha dejado de existir el interés público que motivó la declaratoria original, por lo que resulta procedente disponer la desafectación del bien inmueble a fin de restituir al propietario el pleno ejercicio de sus derechos de disposición.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 43-17, del 17 de febrero de 2017, que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en Santiago de los Caballeros, para ser destinadas al Proyecto de Viviendas Ciudad Juan Bosch Norte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el numeral 8 del artículo 1 del Decreto núm. 43-17 del 17 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo – República Dominicana (Fideicomiso VBC – RD) y al Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER